

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

REFERENCIA:	ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE:	HUGO ALEXANDER ROMERO MURILLO Y OTROS
DEMANDADO:	BEPAMAR CDO S.A.S.
RADICADO:	05001 33 33 012 2014 01890 00

ASUNTO: INADMITE ACCIÓN DE GRUPO

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **cinco (05) días**, para que la parte demandante so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1º Dispone el numeral segundo del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, que en el escrito de demanda deberá de expresarse *“la identificación de los poderdantes, identificando sus nombres, documentos de identidad y domicilio.”*

Analizada la presente demanda, advierte este despacho que no existe claridad entre quienes actúan como poderdantes en la presente acción de grupo, pues en el folio 1 de la demanda, se identificó como demandantes entre otros a los señores **“ANA MARIA ECHEVERRI GOMEZ, MARIA GRISEL ALVAREZ TORO y ALEJANDRO ESTEBAN BARRIENTOS HURTADO”**, los cuales no se encuentran relacionados en el acápite pertinente a la individualización de las partes, tal y como se observa a folios 2 y 3 del expediente”.

Adicionalmente se advierte que respecto a dichas personas no se relacionan sus documentos de identidad y domicilio.

Por lo anterior, se deberá aclarar quienes son las personas que constituyen la parte demandante, en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

2º. Indica el numeral 1º de la Ley 472 de 1998 que se debe de anexar a la demanda, el poder debidamente conferido por los demandantes.

Así, toda vez que en la demanda se indica que actúan como demandantes los señores **ANA MARIA ECHEVERRI GOMEZ, MARIA GRISEL ALVAREZ TORO y ALEJANDRO ESTEBAN BARRIENTOS HURTADO**” (folio 1) y la señora **“MARIA NELLY COLORADO ZAPATA”** (folios 2), deberán de aportarse los poderes otorgados en debida forma, conforme los requisitos mínimos del artículo 74 del C. G. P

3. Deberá allegar copia de la subsanación de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin Medellín, 20 DE ENERO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--